



CONVENIO TRASLADO ALUMNOS INTERNOS

En Dalcahue, a 02 de Mayo de 2017, entre la Corporación Municipal de educación y servicios "Ramón Freire", RUT. 71.146.000-4, representada por su Presidente, don **Juan Segundo Hijerra Serón**, cédula de identidad N° 7.929.346-6, ambos domiciliadas en Avenida Mocopulli 75, Dalcahue, en adelante "La Corporación", por una parte; y, por la otra don RUBEN ARCADIO ALVAREZ OJEDA, transportista, cédula de identidad N° , domiciliado en de la ciudad de en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de transporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley N° 18.290, del Decreto N° 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley N° 19.831 de 2002, del Decreto N° 38 de 2003 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, y las estipulaciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO. Debido a que los alumnos Internos de la Escuela Básica y Liceo Polivalente, durante el período de otoño e invierno les dificulta trasladarse hacia los Establecimientos, "la Corporación" ha convenido financiar en forma mensual el traslado de los alumnos.

SEGUNDO: RUTA. El servicio contratado se llevará a cabo en el tramo ubicado desde el Internado hacia la Escuela Básica Dalcahue y Liceo Polivalente, y viceversa, realizando 02 vueltas en la Jornada de la mañana y 04 vueltas en Jornada de la tarde. Dicho traslado se realiza en Bus Mitsubishi Patente SS 4028.

TERCERO: PAGO DE LOS SERVICIOS Por los servicios contratados, la Corporación pagará al transportista la suma total de \$500.000 (quinientos mil pesos), exentos, mensuales, pagaderos dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente en que prestó efectivamente sus servicios, contra entrega de la respectiva factura o boleta. Dicho monto será cancelado con fondos provenientes de: Aporte FAEP 2016-2017, Aporte Transferencia Municipal, Aporte Mineduc, Aporte Subvención General.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. El servicio de transporte se **iniciará el día 02 de mayo de 2017** y se **extenderá hasta el 07 de julio de 2017**. En todo caso, la Corporación se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

La Corporación pagará los días hábiles efectivamente transportados y se descontarán las vacaciones, paro de profesores y alumnos, días festivos, por fuerza mayor como desastres naturales; también será descontado los días de suspensión de clases de aquellos colegios que sean locales de votación, entre otros.

QUINTO: OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA. Por este acto el transportista se obliga especialmente a:

- a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por el establecimiento y la Corporación;
- b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;
- c) Mantener la calidad y el buen estado de el(los) vehículo(s) utilizado(s) para el cumplimiento del objeto de este contrato;
- d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;
- e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino.;

Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto, si corresponde, que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

g) Ubicar en un lugar visible para los pasajeros del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

h) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; e

i) Informar a la Corporación cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos; debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

SSEXTO: OBLIGACIONES DE LA CORPORACIÓN. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula segunda, "La Corporación" se obliga especialmente a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y sobre el cierre del establecimiento, conforme a lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

SÉPTIMO: VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE. El traslado de los niños y niñas se efectuará en furgón, siendo de responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor y su acompañante se encuentren habilitados para su manejo, sin que "La Corporación" o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

OCTAVO: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa no prestare los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

NOVENO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Por el presente acto, además, el transportista autoriza expresamente a la Corporación para publicar en su página web la información relacionada con el contrato que por este acto se celebra, relativa a las partes, objeto, monto y plazos.

DÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad donde se suscribe este instrumento y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: El presente contrato se firma en 4 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y los restantes en poder de "La Corporación".

RUBEN ARCADIO ALVAREZ OJEDA

C.I.
TRANSPORTISTA

JSHS/SSC/CGL/CBO/ggv.

2.2024

JUAN SEGUNDO HIJERRA SERÓN
PRESIDENTE